



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor juez el presente expediente digital con el memorial procedente de la Notaría Quinta del Circulo de Armenia, donde acreditan el fallecimiento del demandante FERNANDO PATIÑO MARTÍNEZ, adjuntando el respectivo registro civil de defunción.

Armenia Q., 3 de mayo de 2023.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS  
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
EJECUTANTE: FERNANDO PATIÑO MARTÍNEZ  
EJECUTADO: HECTOR FABIO QUINTERO RAMÍREZ  
RADICACIÓN: 6300140030082019-00486-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO que adelanta FERNANDO PATIÑO MARTÍNEZ, en contra de HECTOR FABIO QUINTERO RAMÍREZ radicado al N. 2019-00486-00 del L.R, la Notaría Quinta del Circulo de Armenia, remitió Registro Civil del Defunción del señor FERNANDO PATIÑO MARTÍNEZ con el que se acredita su fallecimiento.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que la muerte del demandante es causal de interrupción de conformidad con lo estipulado en el numeral 1° del artículo 159 Código General del Proceso, el cual reza: "1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.", el despacho considera pertinente de oficio, proceder a la **INTERRUPCIÓN** del proceso, en vista de que cualquier actuación posterior a dicha causal estaría afectado de nulidad según lo establecido en el artículo 133 ibídem, el cual reza: " El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos...:N. 3 Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión..."



Así las cosas, dicha interrupción se producirá a partir de la presentación del memorial donde se acredita ante el despacho el fallecimiento del ejecutante; es decir, el día 17 de abril de 2023; Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento de conformidad con el inciso final del artículo 159 del C.G.P.

En igual sentido, atendiendo lo preceptuado en el inciso 1°. Del artículo 160 del Código de General del Proceso, se ordenará citar a la cónyuge o compañera permanente y a los demás herederos del fallecido, para los efectos legales pertinentes, lo cual se hará a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad en la dirección física consignada en la demanda, esto es, **calle 21 No. 16-46 oficina 308 en Armenia Quindío.**

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen apoderado, se reanudará el proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD de Armenia, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **DECRETAR LA INTERRUPCIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por FERNANDO PATIÑO MARTÍNEZ, en contra de HECTOR FABIO QUINTERO RAMÍREZ radicado al N. 2019-00486-00, desde el día 17 DE ABRIL DE 2023, en virtud del fallecimiento del señor FERNANDO PATIÑO MARTÍNEZ (Q.E.P.D), quien actuaba en éste asunto en calidad de ejecutante en causa propia, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** Es de Advertir, como lo establece el inciso final del Artículo 159 del Código General del Proceso, que durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

**TERCERO:** Conforme a lo preceptuado en el inciso 1°. Del artículo 160 del Código de General del Proceso, **SE ORDENA** citar a la cónyuge o compañera permanente y a los demás herederos del fallecido, para los efectos legales pertinentes, lo cual se hará a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad en la dirección física consignada en la demanda, esto es, **calle 21 No. 16-46 oficina 308 en Armenia Quindío.**



Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen apoderado, se reanudará el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**4 DE MAYO DE 2023**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae08a7431edbafc15dbec15312bc09ee2561828e3f5109ddd820203a7d37c**

Documento generado en 03/05/2023 09:09:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**